



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2021-MDY-GAF.**

Puerto Callao, 03 JUN 2021

**VISTO:** El Trámite Interno N° 01705-2021, y demás recaudos;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Trámite Interno N° 01705-2021 de fecha 31.03.2021, se adjunta el Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-349-00013385-21 de fecha 26.03.2021, el Sr. **OSWALDO VILLENA ORTIZ**, presenta al Sub Gerente de Recursos Humanos, la Justificación de Inasistencia a su centro de labores, lo cual solicita licencia por enfermedad correspondiente a diez (10) días de descanso con goce de haber.

Que, a través del Informe Técnico N° 054-2021-MDY-GAF-SGRH de fecha 30.03.2021, la Sub Gerente de Recursos Humanos informa al Gerente de Administración y Finanzas, que el señor **OSWALDO VILLENA ORTIZ**, trabajador contratado permanente que presta sus servicios bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 con el cargo de Técnico Administrativo II en el área de Secretaría General, requiere Licencia por Enfermedad correspondiente a 10 días de descanso con goce de remuneración, adjuntando para el Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-349-00013385-21 de fecha 26.03.2021 y por lo cual considera **Procedente** su pedido y se le otorga el beneficio desde el 26 de marzo hasta el 04 de abril del presente año por descanso físico con goce de haber.

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - (CITT), es: el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...).

Que, las licencias al igual que los permisos, constituyen interrupciones del vínculo entre la entidad y el servidor de una escasa duración, que no extinguen la relación entre las partes, sino que permiten al servidor tomarse unos días por su inconveniente, enfermedad, matrimonio, entre otros. En el caso de la licencia por enfermedad que impida la prestación del servicio, la inasistencia justificada del servidor a su centro de trabajo no afectará el derecho de éste a percibir su remuneración durante el período determinado por la normativa sobre la materia.

Que, el antecedente inmediato del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, lo constituye el Decreto Ley N° 117331 - Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, mediante el cual se crea la Carrera Administrativa, se garantiza la estabilidad en sus cargos al personal civil que presta servicios en la Administración Pública, así como sus derechos y obligaciones, entre Que, el Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad Edil, en su Capítulo V Licencias y Permisos, se ha establecido en el Artículo 37° lo siguiente: "La Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho de licencia se inicia a petición de parte del trabajador y está condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza mediante Resolución", artículo que es concordante con el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante la cual se define la licencia del siguiente modo "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente;

Que, asimismo en el Artículo 38° del Capítulo V Licencias y Permisos del Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad Edil, se ha establecido las causales por las cuales se otorgan las licencias, las mismas que son:

Jr. 2 de Mayo N° 277  
Puerto Callao- Yarinacocha- Ucayali





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

## A) CON GOCE DE REMUNERACIONES

- Por enfermedad
- Por gravidez
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos
- Por capacitación oficializada
- Por citación expresa: judicial, militar o policial
- Por función edil
- Por servicio militar obligatorio
- Por representación deportiva o cultural
- Por representación sindical.

## b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES

- Por motivos Particulares;
- Por capacitación No Oficializada.

## c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, mediante Informe Legal N° 319-2021-MDY-GM-GAJ de fecha 24.05.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se debe Declarar **PROCEDENTE** Otorgar la Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, a favor del trabajador **OSWALDO VILLENA ORTIZ**, correspondiente a **diez (10) días** desde el 26 de marzo hasta el 04 de abril del presente año, conforme al Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-349-00013385-21 de fecha 26.03.2021;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 137-2021-MDY de fecha 26 de marzo del 2021, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** en vías de regularización, la **Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneración**, solicitada por el servidor **OSWALDO VILLENA ORTIZ** conforme al Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-349-00013385-21 de fecha 26.03.2021, por espacio de diez (10) días, con eficacia anticipada desde el 26 de marzo hasta el 04 de abril del presente año, Licencia amparada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaria General la distribución y/o notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro de la misma, en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: [www.muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe).

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

  
C.R.C. GARY ALAN RUIZ COMETTIVOS  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Jr. 2 de Mayo N° 277  
Puerto Callao- Yarinacocha- Ucayali